



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 204004000/UID-155/2014  
Toluca de Lerdo, México  
22 de Agosto de 2014

CIUDADANO

[REDACTED]

PRESENTE

En relación a la Solicitud de Información Pública número 00020/ST/IP/2014, de fecha quince de Agosto del año en curso, presentada por usted a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SAIMEX, me permito informarle con fundamento en los artículos 1 fracción II, 2 fracciones I, V, XI, XV y XVI, 4, 29 fracción II, 32, 33 y 35 fracción IV y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00020/ST/IP/2014, presentada por el C. [REDACTED] en fecha quince del presente, mediante la cual requiere "Solicito resolución en versión pública a los siguientes laudos: Exp.8/2011,Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México ; Exp.1396/2009,TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO" (sic), sin abundar en el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información" de la solicitud; por lo que del análisis de la solicitud de mérito en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo, se desprende que la misma, por el hecho de que ésta dependencia, dentro de sus atribuciones, en términos del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo; así como, del Manual General de Organización, no es competencia de la misma; por lo que con fundamento en los artículos 11, 41 y 45 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento, que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud es el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, en virtud de que es el área que genera la información, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado.



Atendamos  
más productivos  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucán"

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante la Unidad de Información de esta Secretaría, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo. Firma el Responsable de la Unidad de Información, de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS RAFAEL HUBER CONTRERAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y  
DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO



c.c.p. Archivo.

Movimiento  
más productivos  
- SECRETARÍA DEL TRABAJO  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN